Auto interlocutorio No. 333

Puerto Asís, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2020-00069-00
Proceso: Declarativo de existencia de unión marital de hecho
Demandante: Consuelo Amparo Moya Ocampo
Demandados: Erika Natalia González Serafín, como progenitora de los menores T.F.L. G. y H.J. L. G y herederos indeterminados de Jair Henry Lagos.

Consideraciones

1- En cuanto al escrito del 23 de abril de 2021, remitido por el apoderado del extremo de la litis referente a la solicitud de desistimiento de la parte demandante, es de señalarle que ha de estarse al contenido del auto No. 226 del 22-04-2021.

2-Ahora bien, integrado el contradictorio en debida forma, se continúa con el trámite procesal y de esta manera, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso -C.G.P-, se cita a las partes para **14 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).**

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que dispone:

> "La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Finalmente se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

Por **Secretaría,** procédase al agendamiento de la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales con la antelación debida y antes de la realización de la diligencia, para indicase los medios necesarios que deben tener para lograr su conexión a la diligencia.

Notifíquese y cúmplase

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACIAS

Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44f2e807448208f0a6429012b4e6761802dae1e35c0e69d878af20befb744764
Documento generado en 02/06/2021 08:34:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica